



León, 21 de marzo de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 – VALLADOLID**

**Expediente: 20180369**

**Asunto: Revisión de grado de discapacidad reconocido (movilidad reducida) /  
Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Las enfermedades neurodegenerativas como la Esclerosis Múltiple (EM), el Parkinson o la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), entre otras, son un grupo de enfermedades que tienen en común un curso progresivo de síntomas, reflejo del efecto de su evolución, sobre una parte o partes del sistema nervioso, y que derivan inevitablemente, antes o después, en una situación de discapacidad y, finalmente, de dependencia. Su abordaje y sus consecuencias constituyen uno de los grandes retos sociales.

Según los datos contenidos en el *“Estudio sobre las enfermedades neurodegenerativas en España y su impacto económico y social”* (Febrero 2016) de la Alianza Española de Enfermedades Neurodegenerativas (Neuroalianza) y la Universidad Complutense de Madrid (UCM), la prevalencia de afectados a nivel mundial por enfermedades neurodegenerativas es de 64.074.000 personas y a nivel europeo de 8.559.462. En España, la prevalencia de afectados sería de 988.000 personas con un coste total medio de 23.345 euros por afectado y año.

Pero la importancia cuantitativa de estos datos no ha venido acompañada del consecuente reconocimiento por parte de los poderes públicos, de forma que en ocasiones las personas con



enfermedades neurodegenerativas se enfrentan a claras situaciones de desprotección social. Como en los supuestos en los que el afectado no obtiene un grado de discapacidad mínimo o en los casos en que tampoco alcanza una puntuación por movilidad reducida suficiente para poder ser titular de la tarjeta de estacionamiento para vehículos para personas con discapacidad.

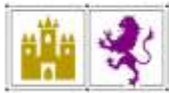
Aunque se trata de patologías que no tienen una cura definitiva, el sistema no ampara a los afectados hasta que el grado de deterioro físico es muy importante, privándoles del acceso a servicios básicos y recursos imprescindibles para prevenir o paliar los efectos de este tipo de enfermedades.

De ahí que en el año 2016 se presentó ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad una Proposición no de Ley (161/000113) sobre la valoración de la discapacidad para las personas con enfermedades neurodegenerativas (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 2016), en la que se insta al Gobierno a aprobar a la Estrategia Nacional de Enfermedades Neurodegenerativas.

Así mismo, fue presentada ante la misma Comisión otra Proposición no de Ley (161/001489) relativa al reconocimiento de un porcentaje mínimo de discapacidad del 33% tras el diagnóstico de enfermedades neurodegenerativas. En ella se alertaba del modo en que el baremo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, afecta negativamente a los derechos y a la igualdad de oportunidades que tienen reconocidas todas las personas con estas enfermedades, sin que puedan disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad.

El hecho de no considerar las necesidades de estas personas en el sistema de valoración o de no reconocer un cierto nivel de protección por el hecho del diagnóstico, comporta igualmente situaciones de desamparo para este colectivo. Por este motivo, se considera fundamental en dicha Proposición el reconocimiento de las particularidades que conllevan estas enfermedades, que tienen en común un curso progresivo de síntomas, reflejo del efecto de su evolución, sobre una parte o partes del sistema nervioso y que derivan inevitablemente, antes o después, en una situación de discapacidad y finalmente, de dependencia.

En línea con las peticiones de las asociaciones de enfermos de Esclerosis Múltiple, Parkinson, ELA y otras enfermedades neurodegenerativas, esta Proposición no de Ley solicitaba



adoptar las medidas oportunas para la creación de un nuevo tipo de discapacidad, basado en la tipología propia de estas enfermedades.

Ambas Propositiones no de Ley fueron votadas de modo conjunto con modificaciones, quedando finalmente aprobadas por unanimidad en los siguientes términos:

*“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:*

*1. Adoptar las medidas oportunas para atender las peticiones de las asociaciones de enfermos de Esclerosis Múltiple, Parkinson, ELA y otras enfermedades neurodegenerativas, referentes a la creación de un nuevo tipo de discapacidad basado en la tipología propia de estas enfermedades.*

*2. Desarrollar definitivamente la Estrategia en Enfermedades Neurodegenerativas del Sistema Nacional de Salud, dotándola de los medios que sean necesarios, de acuerdo con el actual marco competencial y el conjunto de actuaciones y protocolos ya puestos en marcha por las diferentes Comunidades Autónomas, estableciendo un calendario de revisión de cumplimiento de objetivos.*

*3. Impulsar en la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del grado de Discapacidad:*

*a) Un informe acerca de la aplicación del baremo a las personas con enfermedades neurodegenerativas.*

*b) El estudio del reconocimiento tras el diagnóstico de enfermedades neurodegenerativas rápidamente progresivas, especialmente el ELA, un porcentaje mínimo de discapacidad del 33%, a fin de compensar la especificidad, la realidad y las necesidades diarias que generan los cursos de estas enfermedades.*

*c) Propuestas para solucionar los problemas y disfunciones detectados en el citado informe, incluyendo la modificación del baremo para que dé un tratamiento adecuado a la discapacidad derivada de enfermedades neurodegenerativas, en el sentido de que el diagnóstico de la enfermedad sí sea un criterio de valoración en sí mismo”.*

Pero en tanto se adoptan las medidas aprobadas, siguen produciéndose casos de desprotección social, que requieren un tratamiento adecuado de la especificidad y de las



progresivas consecuencias que derivan del irreversible pronóstico de estas enfermedades neurodegenerativas.

Como el supuesto que es objeto del expediente de queja ahora examinado, relativo a la disconformidad con la resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León de 7 de febrero de 2018 (cuya revisión fue denegada mediante otra de 16 de mayo de 2018), por la que se reconoce a XXX (paciente con ELA) un grado de discapacidad del 33%, pero tan solo 3 puntos de movilidad reducida.

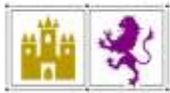
Sin entrar en consideraciones técnicas de imposible evaluación por parte de esta Institución, se trata de determinar en este caso si se ha producido una valoración inexacta de las limitaciones funcionales intrínsecas a la enfermedad neurodegenerativa de la citada persona.

Según se señala en el dictamen médico emitido en el proceso de reconocimiento de su discapacidad, sufre claudicación para la marcha a los 50 metros, calambres y agarrotamiento en ambas piernas, dificultad para subir y bajar escaleras y sobre todo para caminar trayectos prolongados.

No cabe duda, pues, de las limitaciones existentes en su capacidad funcional. Y considerándose por la persona reclamante que no se han tenido en cuenta en su valoración las dificultades reales de movilidad de XXX derivadas de su enfermedad neurodegenerativa, puede revelarse la necesidad de detectar si existe un desajuste entre la situación real padecida por el mismo y la reconocida por la Administración.

Para ello parece razonable la posibilidad de analizar en la actualidad si la puntuación por movilidad reducida resulta contraria a la capacidad real de la citada persona. Este examen o comprobación de su situación de movilidad reducida resulta de especial importancia teniendo en cuenta que el reconocimiento actual no alcanza la puntuación suficiente para poder obtener la tarjeta de estacionamiento para vehículos para personas con discapacidad.

Siendo de aplicación en esta Comunidad Autónoma lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (de naturaleza básica) y el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León (en lo que no resulte contrario a dicha norma estatal), únicamente podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo



establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y presenten movilidad reducida conforme al Real Decreto 1971/1999. De forma que para tener derecho a la tarjeta de estacionamiento es necesario obtener una puntuación positiva o superior a 7 puntos en la valoración médica al objeto de determinar las dificultades en el aparato locomotor y miembros inferiores.

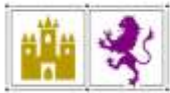
Ahora bien, en este marco normativo debemos destacar que el Decreto 50/2016, de 22 de marzo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de Euskadi (que tiene como finalidad incorporar los requisitos y condiciones de uso, así como los derechos y obligaciones de las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento fijados en el citado Real Decreto 1056/2014), al introducir cambios novedosos con respecto a esta última norma, tales como el hecho de que entre las personas titulares del derecho a la tarjeta de estacionamiento se incluyan las personas con enfermedades neurodegenerativas y a las cuales el Servicio de Valoración y Orientación de la Diputación Foral del Territorio Histórico correspondiente haya dictaminado con alguna limitación de movilidad en el baremo de movilidad reducida del anexo II del Real Decreto 1971/1999.

En virtud de ello, **una persona con discapacidad a la que se le haya reconocido la movilidad reducida (con independencia de su puntuación) y que padezca una enfermedad neurodegenerativa podrá ser titular del derecho a la tarjeta de aparcamiento.**

Este criterio inclusivo debe ser también defendido por esta Institución, teniendo en cuenta que las características especiales de una enfermedad de esta tipología (de curso crónico y progresivo) hacen que las personas con discapacidad que las padecen no respondan al patrón de otras discapacidades, de forma que se hace necesario compensar la especificidad, la realidad y las necesidades o consecuencias generadas por el pronóstico irreversible y su consecuente deterioro físico y psíquico progresivo.

Pueden hallarse, por sus especiales circunstancias y particularidades, en una situación de inferioridad respecto del resto de la población con discapacidad, causante de una desventaja inicial y de situaciones de desamparo y desprotección que requieren un tratamiento adecuado a su especificidad.

Valorando, pues, el establecimiento de esta medida de discriminación positiva de la que ha sido pionero el Gobierno Vasco, debemos reclamar su consideración a la Administración de



nuestra Comunidad Autónoma en virtud de su competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, y de inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social.

Con todo ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que se proceda, a través de la valoración o examen que resulte oportuno, a revisar las limitaciones funcionales de XXX, con la finalidad de resolver sobre la necesidad de modificar la puntuación por movilidad reducida reconocida hasta el momento a dicha persona.**
- 2. Que se valore la necesidad de incluir (mediante los desarrollos normativos procedentes) a las personas con enfermedades neurodegenerativas a las que se les haya reconocido su situación de discapacidad y alguna limitación de movilidad según el baremo del Real Decreto 1971/1999, entre los titulares del derecho a la tarjeta de estacionamiento para vehículos para personas con discapacidad, con independencia de que también se proceda a la inclusión de cualquier otro colectivo cuya especificidad requiera una compensación adecuada.**

Rogamos que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de esta Resolución por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera. Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López